

Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto - Diciembre 2020

por Katherin Leyva-varas

Fecha de entrega: 06-dic-2022 09:45a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1973214049

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_KATHERIN_LEYVA_02.12.docx (5.5M)

Total de palabras: 17886

Total de caracteres: 93392

1
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS
A NIVEL DE PREGRADO 2021



Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su **13** afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, **1**
Agosto - Diciembre 2020

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Katherin Leyva Varas

ASESOR:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto – Perú

2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS
A NIVEL DE PREGRADO 2021



Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su ¹³afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto - Diciembre 2020

AUTOR:

Katerin Leyva Varas

¹Sustentada y aprobada el día 16 de Setiembre del 2022, ante el honorable jurado:

.....
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso
Presidente

.....
Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
Secretario

.....
Abg. Dr. Guillermo Parillo Mancilla
Vocal

¹.....
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
Asesor

Declaratoria de autenticidad

Katerin Leyva Varas, con DNI N° 70161682, bachiller de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: **Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto - Diciembre 2020**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín

Tarapoto, 16 de setiembre de 2022



.....
Bach. Katerin Leyva Varas
DNI N° 70161682

Dedicatoria

¹
Dedico, con todo mi amor y cariño:

A mi esposo, que, con su bendición y guía ilumina mi camino; a mamá, papá y hermanos, que gracias a ellos mis metas y sueños siguen cumpliéndose, con paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, por inculcarme el ejemplo de perseverancia, honradez y valentía, y por ser el impulso y ganas para mejorar cada día, en este momento, son ustedes con los que quiero disfrutar este logro, gracias, porque hacen de mi vida aún más bella.

Katherin Leyva Varas.

Agradecimiento

A Dios, por bendecirme tanto, para poder llegar a este sitio y porque ha hecho realidad esta aspiración anhelada.

A mi gloriosa “Universidad Nacional de San Martín”, a toda la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a mis catedráticos, quienes, con la enseñanza de sus valiosos conocimientos, hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes, por su dedicación, apoyo incondicional y amistad; al instituto de investigación de mi prestigiosa Universidad, por la convocatoria al concurso y posterior financiamiento de mi investigación.

A la Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba, por el apoyo desde el inicio del trabajo de investigación y el desarrollo de esta tesis. Al Dr. Lionel Bardales del Águila, por la paciencia y los métodos de aprendizaje para el trabajo de esta investigación. A mis tres jurados de este valioso trabajo, los docentes, José Roberto Siaden Valdivieso, Jhin Demetrio Moreno Aguilar y Guillermo Parillo Mancilla.

Katherin Leyva Varas.

Índice general

Dedicatoria.....	vi
Índice general.....	viii
Índice de tablas	xi
Índice de Figuras.....	xii
Resumen	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	1
CAPÍTULO I	4
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	4
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	4
1.1.1. A nivel internacional.....	4
1.1.2. A nivel nacional	5
1.1.3. A nivel local	7
1.2. Bases Teóricas.....	8
1.2.1. La especulación.....	8
1.2.1.1 Teoría relacionada a la especulación de precios.....	9
1.2.1.1.1 Teoría de la especulación de precios	9
1.2.1.1.2 Teoría fundamental	9
1.2.1.2 Condiciones del mercado.....	10
1.2.1.2.1 Ley de oferta y demanda.....	10
1.2.1.2.2 Antecedentes	10
1.2.1.2.3 La oferta.....	11
1.2.1.2.4 La Demanda.....	12
1.2.1.2.5 Equilibrio en el Mercado	12
1.2.1.3 Marco Normativo de la ley 31040	15
1.2.2 Derecho a la salud.....	17

	ix
1 1.2.2.1 Noción de los Derechos Fundamentales	17
1.2.2.2 Teorías Destacadas sobre Derechos Fundamentales	18
1.2.2.2.1 Teoría de los Derechos Fundamentales de acuerdo con Luigi Fejarroli	18
1.2.2.2.2 Teoría de los Derechos Fundamentales según Robert Alexy	18
1.2.2.3 Teoría constitucional de los derechos fundamentales	19
1.2.2.3.1 La Teoría Liberal de los Derechos Fundamentales	20
1.2.2.3.2 La Teoría de los Valores 1 de los Derechos Fundamentales	20
1.2.2.3.3 La Teoría Institucional de los Derechos Fundamentales	21
1.2.2.4 Teorías relacionadas al derecho a la salud	21
1.2.2.4.1 Modelo historicista	21
1.2.2.4.2 Modelo individualista	21
1.2.2.4.3 Modelo estatalista	22
1.2.2.5 Doctrina ⁵³ del derecho a la salud	22
1.2.2.5.1 La salud como derecho	22
1.2.2.5.2 Jurisprudencia Derecho a la salud	23
1 1.3 Definición de términos básicos	24
CAPITULO II	26
MATERIALES Y MÉTODOS	26
2.1. Tipo y nivel de investigación	26
2.1.1. Tipo de investigación	26
2.1.2. Nivel de investigación	26
2.2. Diseño de investigación	26
2.3. Población y muestra	27
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	27
2.6. Materiales y métodos	28
2.7. Hipótesis	28

	x
1 2.8. Sistema de variables	28
2.9 Operacionalización de Variables	29
CAPITULO III	30
RESULTADOS Y DISCUSIONES	30
3.1. Resultados Descriptivos.....	30
3.1.1. Objetivo Específico 1	30
3.1.2. Objetivo Específico 2	33
3.1.3. Objetivo General	34
3.2 Discusión de resultados	36
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS	47
Anexo 1 – Matriz de consistencia.....	48
Anexo 2 – Instrumento de recolección de datos	50
Anexo 3 – Juicio de Experto 1	54
Anexo 4 – Juicio de Experto 2	55
Anexo 5 – Juicio de experto 3	56
Anexo 6 – Iconografía	57

Índice de tablas

Tabla 1 Técnicas e instrumento de recolección de datos	27
Tabla 2 Materiales y métodos	28
Tabla 3 Sistema de variables	29
Tabla 4 Dimensión Concurrencia en los mercados	30
Tabla 5 Dimensión Condiciones en el mercado	31
Tabla 6 Dimensión de Sanciones Previstas	32
Tabla 7 Dimensión protección a la salud	33
Tabla 8 Dimensión de bienestar en el derecho a la salud	34
Tabla 9 Prueba de Normalidad	35
Tabla 10 Correlación de Pearson	35

Índice de figuras

Figura 1. Total de respuestas sobre la dimensión concurrencia en los mercados, encuesta realizada a 80 personas.....	30
Figura 2. Total de respuestas sobre la dimensión condiciones en el mercado, encuesta realizada a 80 personas.....	31
Figura 3. Total de respuestas sobre la dimensión de sanciones previstas, encuesta realizada a 80 personas	32
Figura 4. Total de respuestas sobre la dimensión protección a la salud, encuesta realizada a 80 personas	33
Figura 5. Total de respuestas sobre la dimensión de bienestar en el derecho a la salud, encuesta realizada a 80 personas.....	34

Resumen

La presente investigación titulada **Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto - Diciembre 2020**. Tiene como objetivo general determinar el nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto- Diciembre 2020 por lo que se planteó como objetivos específicos en reconocer las dimensiones de la Ley N° 31040. Ley que modifica el código penal y el código de protección y defensa del consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración; y reconocer las dimensiones del derecho a la salud. La presente investigación fue de tipo aplicada, con nivel correlacional y diseño no experimental, la población estuvo conformado por 400 personas entre pacientes que tuvieron Covid-19, farmacias, boticas e instituciones que están a los alrededores de los centros de asistencia de salud por lo que el muestreo es probabilístico tomando como referencia a 80 personas y el instrumento utilizado fue el cuestionario; concluyendo con el estadístico de correlación de Pearson al 0,719, y un p-valor de 0,000, menor a 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula y se afirma que existe relación. Lo cual significa que, el nivel de eficacia de la Ley N° 31040, tiene afectación alta al derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto- Diciembre 2020.

Palabras clave: Ley N° 31040, Derecho a la salud, especulación, acaparamiento, medicamentos, alza de precios

Abstract

The present investigation entitled Level of effectiveness of Law N° 31040 and its effect on the right to health as a result of the rise in prices in the pharmacies of the district of Tarapoto, August - December 2020. Its general objective is to determine the level of effectiveness of Law N° 31040 and its impact on the right to health as a result of the rise in prices in pharmacies in the district of Tarapoto, August-December 2020, for which it was proposed as specific objectives to recognize the dimensions of Law N° 31040. Law that modifies the criminal code and the consumer protection and defense code, regarding hoarding, speculation and adulteration; and recognize the dimensions of the right to health. The present investigation was of an applied type, with a correlational level and a non-experimental design, the population consisted of 400 people among patients who had Covid-19, pharmacies, drugstores and institutions that are in the surroundings of the health care centers, so that the sampling is probabilistic taking as reference 80 people and the instrument used was the questionnaire; concluding with the Pearson correlation statistic at 0.719, and a p-value of 0.000, less than 0.05, with which the null hypothesis is rejected and it is stated that there is a relationship. Which means that, the level of effectiveness of Law N° 31040, has a high impact on the right to health as a result of the rise in prices in the pharmacies of the district of Tarapoto, August-December 2020.

Keywords: Law N°. 31040, Right to health, speculation, hoarding, medicines, price hike

Introducción

La repercusión de desastres naturales, pandemias u otros sucesos que afectan de manera alta al ser humano, nos lleva comúnmente a las naciones y soberanías a afrontar y adoptar medidas temporales y excepcionales para mitigar sus efectos en la población. Por lo tanto, se acordaron restricciones al limitar el tránsito, suspensión de actividades comerciales, cierre de fronteras, entre otros. Es claro que estas decisiones del gobierno han tenido efectos colaterales muchas veces no deseados, entre los que destaca la escasez de bienes y servicios esenciales, lo que puede interpretarse como una demanda excesiva de bienes y servicios esenciales, cuyo comportamiento es el acaparamiento y la especulación de precios en forma abusiva, arrojando el mismo resultado, que es el de afectar las economías de quienes más lo necesitan, como los que se encuentran en situación de vulnerabilidad: los adultos mayores, las niñas y los niños, y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y los que quedan se están en situación de abandono.

En circunstancias normales, el mercado se compone de dos partes, la oferta y la demanda, y los precios se crean por la interacción de estas dos fuerzas. Sin embargo, estas condiciones han cambiado debido a la pandemia de COVID-19; si bien el estado de emergencia puede crear algunos déficits en la producción o importación de productos, no en todos los casos han visto precios inusualmente altos para hacer frente a esto. Además, hay que tener en cuenta que un precio tan elevado de los artículos de primera necesidad en este caso podría suponer la pérdida de vidas humanas, ya que se trata de un derecho fundamental.

En el mundo el golpe del coronavirus ha detectado un gran desabastecimiento en capacidad humana, instalaciones, medicamentos, alimentos, ingresos y cualquier otro factor que implica una desprotección de satisfacer alguna necesidad esencial. Tomemos el ejemplo de aquellos países que tomaron la iniciativa primero, según BBC Mundo, a finales de febrero había largas colas en los supermercados de Washington luego de que EE. UU., declarara el estado de emergencia por el virus, en donde los productos con mayor demanda eran el papel higiénico, leche y agua, según testimonio obtenido por la BBC, en el caso de Singapur, los productos más populares son los fideos y el arroz instantáneo, mientras que en Australia la mayoría de los consumidores se estaban abasteciendo de papel higiénico, la desesperación por el coronavirus en Reino Unido aumento la necesidad de productos básicos, compra de artículos de primera necesidad y gel antibacterial. Pero es válido

hacerse la pregunta si es necesario adquirir cuando una necesidad es innecesaria, ya que el pánico podría triplicar el precio.

Y nuestro país no es ajeno a ello, más aún siendo una nación que depende mucho de estos países, como productores y fabricantes de tecnología que ayuda a combatir esta pandemia. Al inicio tuvimos un gran desabastecimiento de mascarillas y geles antibacteriales y no importaba pagar de lo que costaba S/6, se vendía a S/25, o el alcohol que costaba S/8, se vendía a S/20; era claro que los que se beneficiaban más eran las grandes tiendas por departamento como las boticas, farmacias, clínicas que muchos de ellos sin ningún criterio de solidaridad humana y compasión elevaban los medicamentos que ayudaban a combatir el virus y así lo demuestra, según el informe de la defensoría del pueblo que detectó, algunos incrementos como la tableta de 500 mg de azitromicina genérica puede encontrarse a S/. 1.90 en establecimientos públicos; contrario a la situación en las farmacias privadas, donde este producto en versión genérica puede llegar a venderse por S/. 23.5010 (multiplicado 12 veces). La tableta de 400 mg de sulfato de hidroxiquina tiene un costo de S/. 0.80 en establecimientos públicos, sin embargo, es vendido hasta en S/. 190 en farmacias privadas (multiplicado 237 veces). En otras palabras, comprar solo dos tabletas de sulfato de hidroxiquina en una institución privada equivale a gastar los S/. 380 bono otorgado por familia a los hogares de ingresos más bajos.

² Las consecuencias de la falta de control de precios son obvias, ya que muchas personas han perdido la vida por la especulación de precios y el acaparamiento de productos de primera necesidad y/o medicamentos (como el oxígeno). En el contexto de la pandemia, el Poder Ejecutivo decreto un distanciamiento social obligatorio, lo que se ha traducido en desabastecimiento y aumento de precios de una serie de artículos de primera necesidad (por ejemplo, papel higiénico, harina, alcohol medicinal, etc.), así como de otros productos que se han vuelto indispensables durante la crisis (por ejemplo, drogas, oxígeno medicinal, etc.). Ante esto, alguna opinión pública reclama las más duras sanciones contra quienes aprovechen la oportunidad para subir los precios. Como respuesta al alza de precios y enfrentando una pandemia sin el apoyo del gobierno, perdiendo vidas y dejando en la más absoluta indefensión a los más necesitados, a pesar de la responsabilidad del Estado de optimizar el derecho a la salud, el gobierno peruano alerta sobre esta situación y promulga la Ley N° 31040 (2020) que prevé sanciones penales por ² abuso de poder económico, acaparamiento, especulación y adulteración.

Más agudo se volvió la situación, en el departamento de San Martín y específicamente en el distrito de Tarapoto al contar con dos modernos hospitales de referencia donde se cortó los servicios en otras especialidades para dar atención preferente a infectados por la pandemia, dejando, por un lado, una atención para algunos y sobrevalorando una condición de emergencia nacional. La falta de oxígeno medicinal como principal factor del desabastecimiento, hizo que el precio de estos tanques comprimidos pasara de costar una unidad de 10 m³ de S/2,500 a S/6,000 comprobando esto el abuso y malas prácticas de quienes se aprovecharon de la desgracia de otros para lucrar, y es que el estado como principal pilar de sobreprotección a los ciudadanos no logró cumplir con todas las expectativas y era evidente la falta de muchas carencias propias del gobierno del acceso a una adecuada atención, como núcleo fundamental de la vida y de nuestra existencia.

1 CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la Investigación.

1.1.1. A nivel internacional.

Lozano (2019) a través de su artículo ⁵⁴ sobre el derecho a la información de los consumidores como garantía de su derecho a la salud, menciona que la ley del consumidor en Colombia donde ha experimentado una importante evolución, permitiendo considerar una gama de derechos del consumidor frente a las grandes empresas que ofrecen diferentes productos en el mercado. Esta evolución se logró de manera más evidente a través de la emisión de la Constitución de 1991, que señaló claramente una serie de derechos de los usuarios o consumidores e incluso conceptualizó la acción de masas como medio de protección. Mediante la Asamblea Constituyente se considera la importancia de obtener información para los usuarios y consumidores de aquellos bienes o servicios ofertados en el mercado esto de acuerdo con el artículo ²⁴ 78° de la Constitución Política, que considera el derecho a la información. Este derecho ha experimentado una importante evolución a nivel jurídico y jurisprudencial, lo que demuestra que es un factor importante para que los usuarios o consumidores tomen decisiones conscientes sobre lo que quieren o no consumir. De ahí que, al trasladar la aplicación de este derecho informativo al campo de productos sensibles, es preciso saber que en Colombia presenta una deficiencia frente a la información que se recaba de los productos en el mercado. Pudiendo notar que muchos productos no precisan los componentes empleados en la elaboración de sus productos, impidiendo al usuario obtener una información precisa sobre estos, mediante el cual optan por valerse de la tabla nutricional que muchas veces contiene información poco clara, y en otras casi nula. (p. 15)

Es de utilidad también el trabajo de los autores Amiaza, Marroquin y Martínez (2017) en su investigación sobre la vulneración de los derechos de los consumidores ante la práctica abusiva del proveedor en el acaparamiento del frijol en el Municipio de San Salvador en el año 2014, donde se concluye que en relación a esto, los grupos de consumidores encuestados creen que, si bien tienen un conocimiento básico de la organización, el 60% de los encuestados piensa que Defensoría del Consumidor está haciendo el trabajo; haciéndolo de manera efectiva, considerando que como una institución nueva monitorea la defensa de sus derechos como consumidores, se tiene que el 20% de los encuestados

también piensa que es viciado, porque creen que defender sus derechos en el proceso de defensa es un trámite engorroso, y al final fracasaron al defender sus derechos como consumidores y un 10% de las personas piensan que esto es normal porque no saben mucho sobre la organización. Desde su creación, la Defensoría del Consumidor ha estado tratando de fomentar la defensa de los derechos del consumidor implementando diferentes mecanismos, incluidos algunos muy innovadores, como los inspectores móviles que visitaron 262 municipios del país, logrando atender a 23,207 consumidores, sumándole a esto debe destacarse la labor realizada por las defensorías de temporada, cuyos trabajos consisten en la prestación de servicios en territorios y en situaciones de elevado consumo y movilidad de las personas consumidas. (p. 63)

Finalmente Cobos (2017) en su tesis sobre ³⁹ el procedimiento administrativo ante la defensoría del pueblo, en derecho de consumidores, quien en su análisis y estudio mencionada que Ghersi en su trilogía, nos menciona que sería ideal que no existiera un estatuto efectivo que pueda servir como base de un sistema de derechos del consumidor para constituir su propia rama del derecho. No existe un tribunal especial que permita la seguridad eficiente respecto de los derechos de las personas que optan el consumo, lo que vulnera la norma de especialidad estipulado en el artículo 11° del "Código Orgánico de Funciones Judiciales", es decir, los procedimientos estipulados en la "Organización Ley de la República Popular China, Las normas de protección del consumidor y manejo de quejas del consumidor o usuario, las sentencias de infracción, causan confusión entre los consumidores, porque confunden informes y resoluciones, lo que perjudica la defensa de los derechos del consumidor. Las competencias para realizar por el Defensor del Pueblo, respecto del consumidor, son escasos, que al no contar con atribuciones resolutivas y sancionadora, como lo es otros países de Latinoamérica, su labor queda reducida a una mediación, que poco o nada sirve en la tutela de los Derechos del Consumidor. (p. 14)

1.1.2. A nivel nacional

Encontramos la tesis de Velásquez (2019) sobre el diagnóstico sobre la situación jurídica del consumidor frente a la obsolescencia programada en el Estado Peruano, donde tuvo como objetivo la defensa de los derechos que le corresponde al consumidor en el Perú, es menester tomar en cuenta que analizando y determinando en qué situación legal están posicionados los consumidores respecto a la obsolescencia establecida y de qué manera vulnera los derechos de estos. De acuerdo con estas ideas, el propósito es permitir que los

consumidores comprendan completamente esta estrategia comercial y analizar las diversas tecnologías utilizadas por los proveedores para acortar el tiempo de vida útil que poseen estos productos, a fin de estandarizar suficientes herramientas de información en el Código de Conducta del Consumidor, y de esta manera garantizar la seguridad eficiente de sus derechos así como advertir a la ciudadanía del impacto que representaría la eliminación de procedimientos en el medio ambiente, la economía y la población nacional e internacional. (p. 42)

Cáceres (2019) en su tesis sobre monopolio en el sector farmacia en el Perú y su repercusión sobre el derecho fundamental en la salud, nos indica que lo primero a resaltar es que no hablamos de un producto con sustitutos, sino como bienes con demanda inelástica, es decir, un medicamento adquirido con receta médica. En 2018, el gobierno abolió el artículo 232° que hacía referencia al abuso de poder económico, de igual manera el artículo 233° respecto al acaparamiento en la Ley Penal, con la abolición de estas disposiciones, los infractores inaceptables en el mercado ya no estarán sujetos a cargos penales. Dicha denuncia colectiva ante la agencia de control de Indecopi debe actuar de inmediato contra las personas afectadas quienes son las que con más urgencia necesitan los medicamentos, además de formalizar una demanda para indemnizar a estas empresas farmacéuticas por las pérdidas ocasionadas respecto del acuerdo de precios. (p. 24)

Por otro lado Castillo (2017) en su tesis sobre la diferencia internacional de precios de medicamento: Perspectiva desde el análisis económico del derecho, concluye que del trabajo actual es evaluar las diferencias de precios internacionales de los medicamentos desde el punto de vista del Análisis Económico del Derecho (AED), siendo un mercado que posee características especiales en términos de oferta y demanda. Del lado de la demanda, a diferencia de los bienes y servicios ordinarios que están sujetos a las preferencias del consumidor y la libertad de elección para perfeccionar su bienestar, ya que los medicamentos suelen ser recetados por médicos para mejorar la salud de los pacientes, por lo que la soberanía de los medicamentos es la misma. Los consumidores, en el caso general de no sustitutos, solo pueden adquirir obligatoriamente los productos prescritos dentro del alcance de su poder adquisitivo. Además, cuando los medicamentos son financiados por el estado, tanto los médicos como los pacientes no son sensibles a sus precios, lo que repercutirá en el aumento de los presupuestos públicos y la demanda total, afectando así los precios de los medicamentos. Respecto del lado de la oferta, los medicamentos, generalmente aquellos que son innovadores, pueden llegar a ser producidos

por uno o más laboratorios. En ausencia de competencia, se busca la optimización de los beneficios, recurriendo a un monopolio de la discriminación internacional de precios y están sujetos a una protección de patente de 20 años, los costos de publicidad, las bonificaciones y medios legales para ampliar los derechos de patente, de esta manera se les permita asegurar su permanencia en el mercado exclusivo. Utilizando los métodos de descripción y análisis del AED, comprendido como un método de teoría económica para pronosticar comportamientos, intenta presentar leyes como objetivo del sistema para regular estos comportamientos y buscar asegurar la salud y proteger la vida de las personas al menor costo social posible. La conclusión es que, por su misma naturaleza, la medicina ayuda en la recuperación de la salud y el bienestar perdido a raíz de una enfermedad, y, por lo tanto, al igual que como en un incendio, el suministro y solución requiere de la solidaridad colectiva. (p. 71)

Finalmente García y Soto (2016) mediante su tesis sobre el derecho a la salud y su efectiva protección en el hospital Almazor Aguinada Asenjo en el año 2015, el cual llegó a tener el análisis de diferentes definiciones para proteger, las leyes y reglamentos internos correspondientes y la interpretación de los precedentes legales también se utilizan para estudiar las leyes y reglamentos. El derecho a la salud del Hospital Almazor Aguinada Asenjo en 2015 y su protección efectiva; se vio afectado por el incorrecto uso del contenido del artículo 9° de nuestra Constitución, porque en la práctica diaria son varios los casos de pacientes de ESSALUD quejándose de no recibir una atención eficiente, o es porque no citaron a tiempo las citas para acudir a una organización de servicios de salud, porque algunos médicos y personal de salud tenían deficiencias en el tratamiento, o porque las enfermedades de ciertos pacientes no eran proporcionales a los medicamentos, todo lo cual llevó al país a adoptar diversas políticas para dar cumplimiento a lo que prescribe la constitución en los artículos 9° y 7° sobre la Ley General de Salud, que sistemáticamente ha dado lugar a una protección insuficiente respecto del derecho a la salud de las personas comunes. El método de investigación utilizado es descriptivo-explicativo. (p. 08)

1.1.3. A nivel local

Pinchi (2021) en su tesis sobre la eficacia de la Ley 31040 y delito de acaparamiento de productos y especulación de precios, ante la crisis económica por pandemia del COVID-19 en Tarapoto, 2020” llegó a la conclusión a través del análisis donde **la regulación de La Ley 31040 en el delito de acaparamiento en el Artículo 233° y el delito de especulación en**

el Artículo 234° ambos en el Código Penal, que fueron de manera exigua para su investigación. La ampliación normativa por MINSA con el listado de bienes esenciales y DIGEMID con el observatorio de precios no coadyuvaron a la prevención, investigación y sanción de los delitos. Debiendo ser la sanción administrativa la primera instancia dentro de la investigación ante el hecho ilícito por parte del proveedor, y la acción penal la última ratio como medio de control social y jurídico, si bien existe una contra posición del nuestra Carta Magna con la economía social de mercado, la misma constitución nos impone el deber de cuidado y los derechos humanos ponderados por el Principio de Proporcionalidad. Es así que ² la Ley 31040 respecto a los delitos de acaparamiento y especulación resulta ineficaz ante la crisis económica por la pandemia del COVID-19, puesto que no se reglamentó y/o no se reguló los precios de los productos por la autoridad competente; así mismo el Estado no garantizó el acceso oportuno a los bienes esenciales para combatir la crisis sanitaria, debiendo ser la norma eficaz cuando los órganos jurídicos aplican correctamente la sanción y los sujetos lo acatan, respetando el bien jurídico protegido. (p. 53)

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. La especulación

La especulación económica es una actividad económica que se lleva a cabo con materias primas, valores o bienes públicos, con el único propósito de beneficiarse de los cambios en los precios de mercado, incluso si la apreciación del producto está garantizada bajo ciertas condiciones. Por lo tanto, en el sentido original de la palabra es especulativo.

Por tanto, la especulación está basada ¹⁷ en la previsión y en la anticipación, por lo que, si un especulador no puede predecir correctamente la evolución de los futuros precios, cometerá errores, por lo que ¹⁷ tendrá que vender barato algo que compró a un precio elevado. Por tanto, ¹⁷ el mercado especulativo premia a los buenos fundadores y castiga a los malos.

De los conceptos expresados, se puede inferir que la especulación es un delito, porque los vendedores inflan u ocultan deliberadamente los precios de las necesidades básicas para beneficio personal, haciéndolos inasequibles para la mayoría de las personas que carecen de recursos económicos.

1.2.1.1 Teoría relacionada a la especulación de precios

1.2.1.1.1 Teoría de la especulación de precios

Esta teoría es definida como el motor de los mercados financieros. Si no existen las matemáticas, el mercado no existiría. (Orihuela, 2015)

Con antecedentes del 1900, el inicio de la teoría financiera moderna y la tesis propuesta por Louis Bachelier en París, hoy en día, la Unión Europea necesita medidas de ajuste, que pueden destruirnos después de la crisis hipotecaria de 2008. La medición de la financiación del riesgo requiere unas matemáticas muy sofisticadas, que actualmente están siendo investigadas por centros de gran reconocimiento internacional.

Como ejemplo tenemos, un modelo de mercado es tal que nadie puede ganar sin haber invertido nada, si, y solo si hay una disposición de probabilidad de que no cambiará el conjunto comenzando con una probabilidad cero respecto del modelo, que convertirá el mercado en una martingala, el resultado se llama postulado básico del mercado. La fórmula general la debemos a (F. Delbaen y W. Schachermayer, 2000)

1.2.1.1.2 Teoría fundamental

Este modelo señala que, en el interior de un mercado comercial y libre, la cantidad de productos proporcionados por los productores y la cantidad de productos demandados por estos dependerán del precio establecido en el mercado sobre estos productos. La ley de oferta establece que la cantidad ofrecida es equivalente al precio; mientras más alto es el precio del producto, más cantidades se venden.

Contrario a esto, la ley de demanda establece que la demanda es inversamente equivalente a los precios; mientras mayor es el precio, menor será la demanda del consumidor. Por lo tanto, la relación existente entre la oferta y demanda modifica el costo de los productos básicos.

De acuerdo con la ley de oferta y demanda, los precios de una mercancía se ubican en la intersección de la curva de oferta y demanda. Podemos deducir que, si el precio del producto es relativamente bajo y la demanda de los consumidores supera la capacidad de los productores para ponerlo en el mercado, habrá escasez, por lo que dichos consumidores se encontraran dispuestos a pagar de más. Si los precios continúan aumentando, los productores incrementan los precios hasta alcanzar un nivel en que los consumidores no

estén dispuestos a comprar más. En caso contrario, el precio del producto es muy alto y el consumidor no está dispuesto a pagar, este precio bajará hasta llegar al nivel en el que el consumidor acepta el precio y todo lo que se produce se podrá vender.

1.2.1.2 Condiciones del mercado

1.2.1.2.1 Ley de oferta y demanda

Este modelo sobre la oferta y demanda explica la interacción que existe entre un producto específico con los consumidores y productores en el mercado, está relacionado con el precio y las ventas del producto. Definido como un modelo básico de la microeconomía, utilizado para describir varios escenarios microeconómicos. Además, también se puede utilizar como fundamento para las demás teorías y modelos económicos existentes. Se tiene que el primero en describir dicho comportamiento fue Antoine Augustin Cournot, y más tarde lo promovió Alfred Marshall.

El modelo pronostica que, en un mercado de libre competencia, el precio se determinará de acuerdo con los requisitos de los consumidores y la cantidad proporcionada por quienes lo producen, creando así un medio de equilibrio donde los consumidores están aptos para comprar todo lo que ofrecen al precio establecido por ese punto.

1.2.1.2.2 Antecedentes

El término "oferta y demanda" fue insertada por James Denham-Stuart (1767), en su "Estudio de los principios de la economía política". Adam Smith llegó a disponer de esta frase en su libro "La riqueza de las naciones" de 1776 y en el libro "Principios de política económica e impositiva" de David Ricardo en 1817, nombró un capítulo "Influencia de la demanda y la oferta en los precios".

En el libro la Riqueza de las Naciones, Smith generalmente presume que los precios de la oferta son fijos y que la demanda hace que los precios suban o bajen. Ricardo estableció algunos supuestos más rigurosos en "Principios de política económica e impositiva", que ayudaron a dar forma a sus ideales sobre la oferta y la demanda. Sin embargo, Antoine Augustin Cournot por primera vez desarrollo un modelo basado en las matemáticas para explicar de una manera más acertada que es la oferta y la demanda en su libro "Desarrollo de los principios matemáticos de la teoría de la bonanza económica".

El modelo posteriormente fue desarrollado y alcanzando gran popularidad por Alfred Marshall a través de su artículo "Principios de economía". Juntamente con Leon Walras, Marshall se enfocó en el punto de equilibrio donde se cortan ambas curvas. Los últimos años del siglo XIX, la teoría de la oferta y la demanda apenas experimentó cambios. Gran parte de las investigaciones posteriores se enfocaron en encontrar excepciones.

1.2.1.2.3 La oferta

Es la relación existente entre la cantidad de bienes suministrados por el productor y el actual precio en el mercado. Gráficamente, se encuentra representado por la curva de oferta. Dado que la oferta es directamente equiparada al precio, la curva de oferta casi siempre ve un aumento. Además, dada la ley de rendimientos decrecientes, está pendiente de la curva de oferta es creciente (es decir, suele ser una función convexa).

A veces, esta curva de oferta no posee una pendiente creciente. Un claro ejemplo es la curva de oferta existente dentro del mercado laboral. En términos generales, cuando el sueldo de un trabajador aumenta, se encuentra dispuesto a proporcionar más horas de trabajo, porque con sueldos más altos se aumenta la utilidad marginal del trabajo (y aumentan el costo de oportunidad de no trabajar). Sin embargo, cuando dicho salario es demasiado alto, los trabajadores pueden experimentar una disminución de los rendimientos relacionados con sus salarios. Las grandes sumas de dinero que ganó le harán subir nuevamente su salario, pero tendría poco valor para él. Por lo tanto, desde cierto punto, reducirá su trabajo a medida que aumente su sueldo y decida emplear su tiempo al ocio. Este modelo de curvas de oferta también se ha podido observado en otros mercados (claro ejemplo tenemos el del petróleo): posterior a la crisis de 1973 que provocó precios récord, a raíz de esto muchos países exportadores de petróleo se vieron obligados a reducir su producción.

Otro ejemplo de una curva de oferta atípica se puede encontrar en aquellas empresas que realizan servicios públicos. Dado que gran parte de sus costos son fijos, el costo marginal de estas.

Cuando los costos de producción cambian, la curva de oferta experimenta un desplazamiento. Si este costo disminuye, el productor proporcionará más cantidad a cada precio, lo que provocará que se desplace la curva hacia la derecha donde se encuentra la curva. El aumento de la oferta hace que el precio de equilibrio de caída.

1.2.1.2.4 La Demanda

La demanda viene hacer toda aquella adquisición relacionada a los bienes que desean y están dispuestos a adquirir los consumidores, esto en relación con su función del poder adquisitivo que poseen como tal.

Suponiendo que otros factores se mantengan constantes (clausula ceteris paribus), ³³ la curva de demanda representa la cantidad de bienes que el comprador ⁴ está dispuesto a adquirir a un determinado precio. La curva de demanda generalmente muestra una tendencia a bajar, es decir, mientras ⁴ más alto es el precio, menos adquieren los consumidores.

Los determinantes de la demanda personal vienen hacer el precio de los bienes, es decir, un nivel de ingresos, el gusto personal, el costo de los bienes sustitutos y el costo de los productos que son complementarios.

Como se mencionó anteriormente, la curva de demanda siempre está cayendo. Sin embargo, existen algunos ejemplos extraños en donde la curva de demanda de bienes aumenta constantemente. Los bienes con una curva de demanda creciente se denominan bien Giffen o como bien Veblen. Por otro lado, la existencia real de este modelo de propiedad es cuestionable, en cualquier caso, se enfrentará a la sociedad más que a fenómenos económicos puros, como el despliegue de la riqueza.

1.2.1.2.5 Equilibrio en el Mercado

Al considerar un análisis respecto de las funciones de la oferta y demanda, el concepto de equilibrio puede entenderse claramente para comprender cómo interactúan. Si combina estas dos funciones, tenemos que el eje vertical simboliza el precio y el eje horizontal representa la cantidad, es decir, las unidades que los mismos usuarios desean adquirir y las unidades que los productores quieren vender.

Evidentemente, este equilibrio se produce en la unión de la oferta y la demanda. Por lo tanto, solo hay un precio, ³⁸ la cantidad demandada es la misma de la cantidad ofrecida y este se denomina precio de equilibrio.

La pregunta que surge aquí es, si los precios ⁴³ son diferentes, es decir, por encima o por debajo del precio de equilibrio, ¿qué pasará con el mercado?

Si el precio es más elevado que el precio de equilibrio, el productor estará dispuesto a proporcionar más productos que la cantidad de equilibrio (Q_d). Obviamente, Q_o es mayor que Q_d , por lo que podemos decir que hay un incremento de oferta en el mercado, porque la cantidad que los productores quieren vender es superior a la cantidad que quieren comprar, por lo que, a ese precio, P_1 , habrá un exceso de oferta en el mercado.

Este exceso de oferta se puede medir como la diferencia existente entre la cantidad ofrecida a ese precio, menos la cantidad demandada a ese mismo precio.

Ahora, este exceso de oferta significa que los productores verán acumular su inventario, por lo que los precios tendrán una tendencia a bajar para vender sus productos excedentes. La caída de los precios conduce a un aumento respecto del precio que desean adquirir, mientras se da una disminución en la cantidad que los productores desean vender. Cuando el mercado vuelva a alcanzar el equilibrio, estos cambios de precio y cantidad terminarán. Tenga en cuenta que estos cambios son cuantitativos, por lo que los cambios están relacionados con las obligaciones de la oferta y demanda.

Como supuesto lógico, un exceso en la demanda hará que los consumidores compitan por productos que escasean, lo que presionará al alza los precios.

El aumento de precio eleva el número de licitadores que quieren vender y reduce el número de consumidores que desean y pueden comprar. Así que, al aumentar el precio, la función de la oferta y demanda permanece sin cambios, solo la cantidad ³¹ de compra y venta, es decir, el cambio. En pocas palabras, cualquier precio superior al del equilibrio significa que el número que se quiere ofrecer será mayor al número que se quiere demandar, es decir, representa un aumento de oferta, cuanto mayor sea el costo, mayor será la oferta.

Por otro lado, para cualquier precio menor al precio de equilibrio, el deseo por comprar del consumidor superará el deseo de venta del productor, es decir, cuanto menor sea el precio, mayor será la demanda.

Si el mercado tiene un exceso de oferta, los precios tendrán una tendencia a bajar y se restablecerá el equilibrio, si hay exceso de demanda, habrá presión para aumentar los precios hasta que se alcance de nuevo el equilibrio. El concepto de abundancia de oferta y demanda puede ser analizados para comprender mejor el concepto de precios de equilibrio. Este precio es el único precio dentro del mercado donde el número de demanda es igual al número de oferta y, por lo tanto, el único precio de intercambio, porque podemos pensar

que refleja las preferencias de productores y consumidores, porque este intercambio es voluntario.

A juzgar por lo dicho anteriormente, es el único precio sin excedentes ni escasez de productos. Finalmente, el mercado tenderá a alcanzar este precio, porque si hay un aumento de oferta, el precio tenderá a disminuir, y si hay aumento de demanda, el precio tenderá a elevarse. Una vez que esta situación se dé cuenta, no cambiará a menos que exista una fuerza externa para cambiarla.

Es necesario aclarar que estas características no significan ²⁵ que el precio de equilibrio y la cuantía de equilibrio no puedan modificarse; sin embargo, mientras que la oferta, la demanda o ambas cambien, ocurrirá este cambio; es decir, mientras la función cambie.

A juzgar por la situación actual, debe quedar claro que el precio es un sistema de racionamiento, porque la relación entre oferta y demanda establece un precio, y las decisiones de productores y consumidores son consistentes entre ambos; es decir, la relación mutua entre oferta y demanda establece una función de un precio que equilibra el mercado, es decir, no se producirá ni sobreoferta ni sobredemanda. Por lo tanto, el mecanismo de mercado asegura que cualquier consumidor que tenga probabilidades de obtener un determinado producto y espera obtenerlo, pueda comprarlo a un precio de equilibrio. Asimismo, cualquier productor que pueda y quiera ofrecer sus productos a un precio de equilibrio puede hacerlo. Por el contrario, los participantes del mercado que no acepten el precio de equilibrio mencionado anteriormente no realizarán ninguna transacción.

Además, es importante señalar que, si bien hay equilibrio, esto no significa que todos los consumidores estén comprando bienes o servicios, porque a precios por debajo del equilibrio, algunas de sus necesidades no serán satisfechas. Además, por encima del precio de equilibrio, cierto número de ⁴⁵ consumidores están dispuestos a pagar un precio más elevado por la misma cantidad que compran al precio de equilibrio.

Por el lado de la oferta, puede suceder una situación similar, porque hay algunas cantidades que los productores están dispuestos a proporcionar por encima del precio de equilibrio, pero en realidad no las proporcionan. Por el contrario, por debajo del precio de equilibrio, hay algunas cantidades que están dispuestos a proporcionar. Se ofrece a un precio más bajo, pero a un precio de equilibrio más alto.

En resumen, la existencia de un equilibrio de mercado no significa que todos los participantes estén satisfechos.

1.2.1.3 Marco Normativo de la ley 31040

Artículo 1. Incorporación de los artículos 232° y 233° al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

Artículo 232°. - Abuso del poder económico

El que abuse de su categoría dominante dentro del mercado o intervenga en actividades y convenios prohibidos para las actividades productivas, comerciales o de servicios con el fin de prevenir, restringir o deformar la libre competencia puede ser sancionado con una pena privativa de libertad de no menos de dos ni mayor de seis años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, además de una inhabilitación de acuerdo con lo estipulado en los apartados 2 y 4 del artículo 36°.

Artículo 233°. - Acaparamiento

Cualquiera que, mediante robo o acaparamiento, modifique el importe normal de los productos para beneficio propio y perjudique los intereses del resto de consumidores, dando como resultado a una carencia o desabastecimiento de bienes y servicios necesarios para la vida y la salud de las personas, será castigado con privación de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas.

Artículo 2. Modificación de los artículos 234° y 235° del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

Artículo 234°. - Especulación y alteración de pesos y medidas

Los productores, fabricantes, proveedores o comerciantes que utilicen prácticas ilegales no basados en la verdadera organización de precios y la actividad normal en el mercado para aumentar los precios de los bienes y servicios ordinarios y vitales para la vida o la salud humana, aprovechado una situación de gran demanda por motivos debido a emergencias, disturbios, desastres públicos, etc., serán condenados a una pena de prisión no menor de dos años ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas.

Si se llega a realizar durante un estado de emergencia proclamado por el presidente de la República, el período de prisión no será menor de cuatro años ni mayor de ocho años y días-multa de ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días.

Artículo 235°.- Adulteración

Cualquiera que cambie u altere la naturaleza, cantidad, volumen o tamaño de cualquier mercancía con el fin de dañar los intereses de los consumidores será condenado con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Si la adulteración se produce durante un motín, desastre público o estado de emergencia oficialmente anunciado, el período por privación de libertad no será menos de cuatro años ni mayor de seis años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Reforma del literal c) del artículo 1 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Derechos de los consumidores

1.1 Según las condiciones de este Código, los consumidores poseen los siguientes derechos:

c. El derecho a proteger sus utilidades económicas, especialmente el derecho a evitar el abuso de cláusulas, métodos comerciales obligatorios, especulación o acaparamiento, u otro delito similar, e investigación engañosa respecto de bienes o servicios en una emergencia formalmente declarada.

Artículo 4°. Integración de los artículos 3-A y 97-A en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Artículo 3-A.- Prohibición de acaparar o especular en situación de emergencia

Se prohíbe todo acaparamiento o especulación en los casos de disturbios, desastres públicos o emergencias que sean indispensables en el tiempo y área geográfica declarados por el Poder Ejecutivo mediante un Decreto Supremo, y sus trasgresiones económicas serán sancionados por el artículo 233° y el artículo 234° del Código Penal admitido por el Decreto Legislativo N° 635.

Artículo 97-A.- Derechos de los consumidores en situación de emergencia

En una situación de emergencia, de acuerdo con el artículo 137° de nuestra Constitución Política, se prohíbe el acaparamiento y especulación de bienes o servicios esenciales legalmente declarados. La restricción se aplica al tiempo y espacio geográfico especificado en la especificación para el establecimiento de la declaración del sistema de excepción.

Como se sabe el acaparamiento y la especulación son actividades ilegales que perturban el orden económico poniendo en riesgo la vida o salud de los consumidores, está sancionado por los artículos 233° y 234° de la Ley Penal, aprobadas por Decreto Legislativo N° 635.

1.2.2 Derecho a la salud

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2020). El derecho a la salud requiere de un conjunto de modelos sociales que impulsen la salud de todos, incluida la disponibilidad de servicios de salud, condiciones para un trabajo seguro, vivienda apropiada y alimentos abundante en nutrientes. (p.18)

Según Donato (2019). El derecho de la salud es un derecho humano primordial, existe para la sociedad y el país porque corresponden a las personas según sus condiciones y por el hecho de serlo. (p.5)

El derecho de la salud posee una importancia relevante para todos los ciudadanos, son las condiciones de tratamiento, medicina y prevención para que el Estado brinde una atención oportuna a las personas.

1.2.2.1 Noción de los Derechos Fundamentales

Todos los países con un Estado legítimo de Derecho poseen una protección de estos derechos a través de la carta magna con el fin de proteger el país y el sistema legal vigente.

Estos derechos primordiales para el hombre aparecieron formalmente en la constitución con la primera enmienda de la Constitución Federal de América del Norte y la "Declaración de los Derechos Humanos y Ciudadanía Francesa", luego fueron reconocidos en la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" y en el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos", y finalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1.2.2.2 Teorías Destacadas sobre Derechos Fundamentales

1.2.2.2.1 Teoría de los Derechos Fundamentales de acuerdo con Luigi Ferrajoli.

Para Ferrajoli, (2007). El concepto de derechos fundamentales en la legislación italiana está relacionado con la independencia individual, la autonomía de expresión, de reunión y asociación, el derecho a la salud, a la educación y a la seguridad social.

Para el autor, el derecho "no comerciable" es un derecho fundamental, que generalmente corresponde al derecho subjetivo de toda la humanidad, y se le otorga la condición de persona, ciudadano o sujeto con capacidad para actuar. Entonces, todos los derechos que se caracterizan como derechos fundamentales independientes de las perspectivas que protegen, se distinguen por su estructura universal de atribución, interpretando lo "universal" cuantificado universalmente en un sentido lógico y no evaluativo es considerado como un individuo, ciudadano o capaz de obrar. (Ferrajoli, L. 2007, p. 291).

Ferrajoli, sostiene finalmente que estos derechos fundamentales son igual a entidades de paz e igualdad, son el apoyo de la democracia y pueden proteger a los más débiles. A nuestro entender, estos ensayos son la afirmación de derechos fundamentales, derechos que no sólo son un complemento a la idea de buscar establecer principios, normas y reglas de la forma jurídica estatal sino también supranacional, colocando los derechos por encima de ciertas restricciones y poderes.

1.2.2.2.2 Teoría de los Derechos Fundamentales según Robert Alexy

De acuerdo con la teoría de los derechos fundamentales propuesta por Robert Alexy, y traducido por Carlos Bernal (2005), "plantea una investigación sobre el concepto de derechos fundamentales, la influencia de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico y sus fundamentos, fundamentando su teoría por la pregunta: ¿Cuál es la decisión correcta desde el punto de vista de los derechos fundamentales y de la fundamentación racional de los derechos fundamentales?" (p. 39). Fue en ese momento que, para Alexy, una particularidad en su teoría era que mediante el análisis lógico, la ciencia podía deshacerse de los derechos básicos, al menos en parte de los altibajos del discurso político y la lucha entre conceptos del mundo. (pag.45)

Al respecto, también afirmó que no pretendía crear "matemáticas jurídicas", sino aprender de la "gestión lógica" las cosas correctas e indispensables para el derecho. En ese aspecto,

el autor precisa que la teoría estructural⁶ que propuso sigue la tradición analítica de la jurisprudencia conceptual (p. 46).

Implica también la existencia de disposiciones jurídicas básicas que no se instauren directamente en el texto constitucional, sino que se adhieren a reglas expresas. Las normas de atribución son aquellas que pertenecen a normas claras de derechos fundamentales, que pueden proporcionarles una base correcta para la fundamentación iusfundamental. Por lo tanto, si un criterio de atribución puede convertirse en un criterio de derecho básico depende de si puede llevar a cabo argumentos iusfundamentales. Sin embargo, el propio Alexy señaló que las normas básicas fundamentales no establecen ningún medio que conduzca a un resultado único en cada situación.

Alexy Expone que: “Según su estructura, las reglas legales básicas pueden ser principios o reglas, desarrolló la teoría de los derechos fundamentales, enfatizando la ley alemana, resolviendo estas dificultades sobre el análisis y aplicación de los estándares empleados; tomando reglas y principios como las normas del sistema legal, y considerando estas reglas y principios como soluciones a problemas que incluyan derechos fundamentales” (p. 83).

Los orígenes jurídicos de Alexy en las normas jurídicas fundamentales y la importancia de la vigencia jurídica de leyes similares se fundamentan en los derechos básicos como principios, son las autorizaciones óptimas. Por tanto, la protección de los principios debe alcanzar su máxima realización posible, de modo que insistir en esto, es parte de la democracia y se refiere al estado en un sentido de igualdad, donde se protege todos los derechos básicos.

1.2.2.3 Teoría constitucional de los derechos fundamentales

Landa (2001) señala que: “Dado que la Constitución ya no se entiende como un procedimiento de garantía, sino como un sistema de valores fundamentales con las normas de justicia social y derechos económicos y sociales, se desarrolló una gran cantidad de precedentes del Tribunal Constitucional Europeo, especialmente en Alemania, sobre el contenido específico de los principios básicos de derecho, las viejas y nuevas teorías constitucionales apoyaron estas teorías e influyeron en la consolidación del Estado constitucional” (p. 25)

1.2.2.3.1 ⁶ La Teoría Liberal de los Derechos Fundamentales.

Esta teoría considera que los derechos fundamentales son el derecho de la persona a la libertad ante el Estado; estos derechos y autonomías se consideran como el derecho a la defensa. Se hace hincapié en el "estado negativo" de la individualidad, frente y contra del Estado. Es ese sentido tradicional de este derecho básico, no permite ninguna figura de limitación a la libertad individual; como se estipula en el artículo 4º de la Declaración de Derechos y Deberes del ciudadano, la independencia radica en hacer aquello que no moleste a los demás. El derecho es el único que garantiza que los demás integrantes de la sociedad disfruten los mismos derechos. Estas restricciones no pueden ser determinados por ley.

La libertad no se encuentra asegurada por alguna condición material, es decir, que no se encuentra restringida por la realización de ciertos fines o atribuciones de poder, esto porque la libertad de la voluntad no es objeto de ajuste, sino solo en el ámbito de su compatibilidad con la voluntad, la forma general y abstracta de la ley.

1.2.2.3.2 ⁶ La Teoría de los Valores de los Derechos Fundamentales.

Esta teoría del valor de los derechos fundamentales se originó a partir de la teoría de la incorporación "entre guerras", en la que los derechos fundamentales son personificados por sistemas de valores específicos y sistemas culturales que resumen el significado del estado de vida contenido en la constitución. ³⁷

El Estado ejecuta el valor de la comunidad cultural; es por ello, que los derechos básicos son históricamente restringidos y dotados de legalidad del orden jurídico positivo, mediante ese sentido, intenta abandonar el texto literal de las normas jurídicas. Apoyar los contenidos materiales para eludir el formalismo del positivismo jurídico, es decir, buscar el sentido esencial de los derechos básicos, que se relacionan o integran con el orden de vida y el valor global de la constitución vigente.

Los derechos fundamentales se consideran normas éticas objetivas y expresiones fieles del orden de valores sociales, que se plasman en normas y sentencias legales. Podemos concluir que la teoría del valor intenta dar prioridad al estado de evaluación de las capacidades que disfrutamos en la sociedad imponiendo estándares axiológicos.

⁶ 1.2.2.3.3 La Teoría Institucional de los Derechos Fundamentales.

A través de esta teoría institucional se proporciona un marco teórico para el nuevo concepto de derechos fundamentales basado en las transformaciones económicas y políticas en los países constitucionales. Primero debemos entender que los derechos básicos tienden a tener una doble naturaleza constitucional, es decir, derechos individuales y orden institucional.

Por eso la teoría cree que, según la corriente institucional de los derechos fundamentales, el libre pensamiento como sistema puede realizarse y desplegarse en una institución abierta. En este sentido, el argumento y los límites de los derechos básicos deben establecerse de acuerdo con el método de valores constitucionales generales, en esencia, todos los derechos básicos se refieren a este sistema de valores.

⁶ Entendemos que la teoría institucional significa un alcance más extenso de la acción legal, como un método adecuado para concretar los derechos de las personas, para darles un contenido preciso para ser aplicado de manera institucional, para dar forma a los derechos y darles un significado beneficioso.

1.2.2.4 Teorías relacionadas al derecho a la salud

1.2.2.4.1 Modelo historicista

El origen de este criterio histórico se localiza ⁷ en la etapa de construcción del Estado moderno, especialmente en Inglaterra, en la que se ha desarrollado la tradición europea medieval más explícita de restringir el poder político imperial. (McIlwain, 1991)

Por esa razón se privilegian las individuales civiles negativas, las que derivan de la naturaleza de las costumbres y las cosas, por lo que se entienden como una capacidad de comportamiento que no se ve obstaculizada por el poder político. Los derechos son en realidad privilegios incorporados en el llamado contrato de regla Herrschaftsverträge a finales de la Edad Media.

1.2.2.4.2 Modelo individualista

Un país liberal, opuesto al orden de clases de la Edad Media, y los individuos se diluyen en las agrupaciones corporativas; confirmándose en una ley natural, que se expresa de manera revolucionaria como aboliendo los privilegios de herencia y confirmando ⁷ los derechos y libertades de una serie de personas. En este sentido, Francia es un modelo de ⁷ derecho moderno, centrado en el individuo como un sujeto de derechos y deberes

Sin embargo, el sistema de derechos individualistas no puede integrarse gradualmente en la sociedad como sucedió en un proceso social británico; es así que, debe partir de la ficción jurídica y política; en este caso, el contrato es la expresión unánime del varón en una Sociedad civil, con el medio de garantizar de manera adecuada. Respecto de la base del contrato social, se establecerán a partir de ahora las normas de la soberanía del pueblo y el derecho a constituir, lo que legaliza la formulación de la constitución y sirve como herramienta para proteger o garantizar los derechos humanos inalienables.

1.2.2.4.3 Modelo estatalista

Este modelo se centra en la idea de que todo el país es condición y apoyo requerido para el nacimiento y protección de derechos y libertades. Por lo tanto:

En esa lógica del nacionalismo, la creencia de que el estado posee una naturaleza bellum omnium contra omnes con el significado de que no hay libertad ni derechos individuales ante el estado. Frente al poder dominante y autoritario de las normas estatales, solo hay quienes pueden ordenar la sociedad y determinar la posición jurídica subjetiva de todos.

Por tanto, el modelo nacionalista considera aquellos derechos políticos como función del poderío soberano, y la distinción entre la libertad y poder desaparecer a favor de este último; igualmente, el poder nacional no está restringido por la constitución o las costumbres, sino que obedece a la voluntad del poder; en cierta medida, la existencia de una necesidad de estabilidad y unidad ha jugado un papel en la legitimación temporal del modelo nacionalista, especialmente durante la fase de crisis social. Por eso, algunas personas dicen que “puede ser justo tener miedo de la voluntad del monarca, pero nunca se debe olvidar que las personas sin monarca están destinadas a someterse a las leyes del más fuerte.

1.2.2.5 Doctrina del derecho a la salud

1.2.2.5.1 La salud como derecho

Según Carpizo (2016). A través del tiempo, los derechos humanos tienen diferentes nombres: derechos humanos, seguridad personal o social, derechos naturales, derechos innatos, derechos fundamentales, libertades públicas, derechos humanos, derechos públicos subjetivos.

Según Ferrajoli (2008) “Estos derechos básicos constituyen tres estándares axiológicos: el vínculo existente entre los derechos humanos y la paz (que garantiza el derecho básico a mantener la paz), el vínculo entre los derechos y la igualdad (todos tienen el mismo valor) y la ley más débil en términos de sustitución de la ley” (p.78).

El derecho a la salud dispone que establecimientos, bienes y servicios de salud deberían:

- ✓ Ser competentes en cantidad y disponibilidad.
- ✓ Todos pueden acceder y utilizar sin discriminación alguna, incluso la parte más vulnerable y marginada de la población.
- ✓ Es científica y médicamente apropiado y de elevada calidad.

La Organización de las Naciones Unidas Económica, (ONU) menciona que el disfrute al más elevado nivel de salud posible especifica el derecho a la salud, en términos de instalaciones, bienes y servicios médicos, incluye cuatro elementos

- a. Disponibilidad: Tanto los números como los planes de salud son una responsabilidad.
- b. Accesibilidad: debe ser física, económica y de información, que no contenga ningún tipo de discriminación.
- c. Aceptabilidad.
- d. Calidad.

1.2.2.5.2 Jurisprudencia Derecho a la salud

Internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció en 1948. Mediante el Artículo 25°, numeral 1, estipula: “Toda persona tiene derecho a un estilo de vida adecuado que le garantice la salud y el bienestar de él y su familia, principalmente la alimentación, la vestimenta, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios que sean necesarios...”; es una posición, establecida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El artículo 12°, inciso 1, prescribe: “Toda persona tiene derecho al más alto estilo posible de salud física y mental.”.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946), estipula que el derecho a la salud es el disfrute máximo alcanzable de la salud y es uno de los derechos principales de todas las personas, independientemente de su raza, religión, ideología política o condiciones económicas o sociales, amplía la cooperación entre las personas y el

estado; por lo tanto, a través de la adopción de "disposiciones sanitarias y sociales acertadas", el gobierno se responsabiliza por la salud de su pueblo, lo que "abarca el acceso para una atención médica oportuna, aceptable, asequible y satisfactoria, además de crear condiciones para que todos puedan vivir lo más saludables posible ", incluidos " servicios de saneamiento garantizados, condiciones de trabajo saludables y aptos, vivienda adecuada y alimentos ricos en nutrientes ".

Nacional:

✓ ³⁶ **Constitución Política del Perú (1993)**

Su artículo 7° establece: Toda persona tiene derecho a asegurar su propia salud, el entorno familiar y la salud de la sociedad, y tiene la obligación de promover y defender la salud. El estado decide la política nacional de salud.

El artículo 9.º prescribe; el poder ejecutivo regula e inspecciona su aplicación. Tiene la responsabilidad de diseñarlo e implementarlo de manera diversificada y descentralizada a promover el ingreso justo a los servicios de salud para todos.

✓ **Ley N° 29414:** Ley que determina los derechos de las personas usuarias de los derechos a la salud.

✓ **Ley N° 26842:** Ley General de salud.

✓ **Decreto Supremo N° 027-2015-SA**

1.3 Definición de términos básicos

Derecho. – Según la ley universal de la libertad, es una condición compleja a través de la cual la discreción de todos puede coexistir con los estándares de todos los demás. (Taquia, 2018)

¹⁴
Especulación. – La especulación es una serie de actividades comerciales o financieras destinadas a obtener beneficios económicos. (Sevilla, 2016).

³⁵
Estatalista. – Es el papel del Estado en el análisis de los cambios políticos o en la descripción de la tendencia política que apoya el uso del Estado para lograr ciertos objetivos. (Flores, 2012).

³²
Oferta. – La oferta es la relación entre el número de bienes proporcionados por el productor y el precio actualizado en el mercado. (Aquino, 2019)

Programático. – La aplicación o cumplimiento del estado depende de sus recursos económicos, el tipo de política pública implementada, entre otras. (Ramirez, 2015)

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo y nivel de investigación.

2.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue de **tipo Aplicada**; en la cual tiene como objetivo fomentar y descubrir nuevos conocimientos per se, en las cuales los resultados obtenidos favorecen al avance tecnológico con el fin de beneficiar a un grupo social de individuos. Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo (Tam et al, 2008, p. 14).

2.1.2. Nivel de investigación.

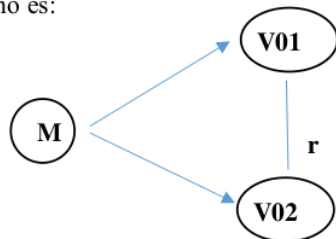
La investigación fue correlacional, donde se busca conocer el grado de relación o asociación de las variables o categoría de estudio dentro de una realidad en particular (Hernández et al, 2014, p 81).

Se aplicó también el uso de la investigación **descriptiva simple** ya que cuyo fin primordial es describir mediante la recopilación de información y características de acuerdo a la clasificación de procesos naturales de investigación (Ñaupas et al, 2018, p. 134).

2.2. Diseño de investigación.

Valderrama (2019) afirma, “el diseño no experimental Transeccional tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables, a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades y proporcionar su descripción” (p. 69).

El diseño es:



Donde:

M: Personas que tuvieron pacientes covid-19

V01: Ley N° 31040

VO2: Derecho a la salud

r: Relación

1

2.3. Población y muestra.

La población estuvo conformada por 400 personas entre familiares de pacientes que tuvieron covid-19, boticas, farmacias e instituciones que están a los alrededores de los centros de asistencia de salud, las cuales fueron los principales proveedores de medicamentos a las familias que tenían sus parientes enfermos.

Para la selección de la muestra, ello se hizo a través de un procedimiento aleatorio sobre la población, por lo cual se ha considerado a 80 personas que deriva del total de la población, y así esta pueda generar mayor viabilidad en su ejecución, cuyo muestreo es probabilístico y por conveniencia

Los instrumentos de investigación fueron desarrollados en función a las variables de estudio.

28

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Tabla 1

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Variables	Técnicas	Instrumentos	Informante
1er Variable: Ley N° 31040	Encuesta	Cuestionario	A los pacientes, responsables de boticas, farmacias e instituciones de apoyo médico
2da Variable: Derecho a la salud			

1

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

18

- ✓ Para el procesamiento de datos se utilizó el procesador Excel.
- ✓ Los resultados se presentan en tablas y gráficos, recurriéndose a la estadística descriptiva y tabla de frecuencias.

2.6. Materiales y métodos.

Tabla 2

Materiales y métodos

Materiales	Métodos
- Libros	¹ Método Científico. Para (Gortari,1979, pp. 17 -22) “el método es el instrumento que además de aplicarse con rigor, demanda habilidad, inteligencia e imaginación y en cierto modo, es el camino que se va haciendo o que, cuando menos, se va completando al recorrerlo para realizar investigación científica”
- Artículos	
- Revistas jurídicas	

2.7. Hipótesis.

El nivel de eficacia de la Ley N° 31040 sobre el alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto es media.

2.8. Sistema de variables

Variable 01- Ley N° 31040

Definición Conceptual. – Lo que se protege a través del derecho sancionador (penal o administrativo), no es la libre competencia en sí misma, sino el adecuado funcionamiento del mercado, es decir, que la competencia se dé bajo un prisma de legalidad y transparencia, y no prácticas ilícitas de o desleales, es pues el mercado, un sistema que funciona mediante la interacción (autógrafa de ley, consideración 2a)

Definición Operacional. – Es la acción de vender ciertos productos alterando maliciosamente su precio, en primer lugar, significa comprar barato para vender caro mañana, que deben ser considerados oficialmente de primera necesidad y en segundo lugar, los precios reflejan la escasez relativa de cada producto.

Variable 02.- Derecho a la Salud

Definición Conceptual. – La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. (STC N.º 03315-2012-PA/TC, LIMA, Fun.04)

Definición Operacional. – ¹² Es entendida como la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación, la rehabilitación y los cuidados paliativos, debiendo ser garantizada bajo la supervisión del Estado para todas las personas sin ninguna discriminación.

2.9 Operacionalización de Variables

Tabla 3

Sistema de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala.
Variable 1: Ley N° 31040	Concurrencia en los mercados	Alta	Nominal
		Baja	
	Condiciones de mercado	Oferta	
		Demanda	
		Equilibrio de mercados	
Sanciones previstas	Penal		
	Administrativo		
Variable 2: Derecho a la salud	Teorías constitucionales	Teoría liberal	Nominal
		Teoría de los valores	
		Teoría institucional	
	Protección a la ²⁹ salud	Derecho a la vida	
		Derecho a asistencia medica	
	Bienestar	Seguridad social	
		Físico	
Mental			
		Social	

1 CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIONES

3.1. Resultados Descriptivos.

3.1.1. Objetivo Especifico 1

Reconocer las dimensiones de la Ley N° 31040. Ley que modifica el código penal y el código de protección y defensa del consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración.

Tabla 4

Dimensión Concurrencia en los mercados

1 CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	5	11	4	5%
Medio	12	17	18	23%
Alto	18	25	58	73%
Total			80	100%

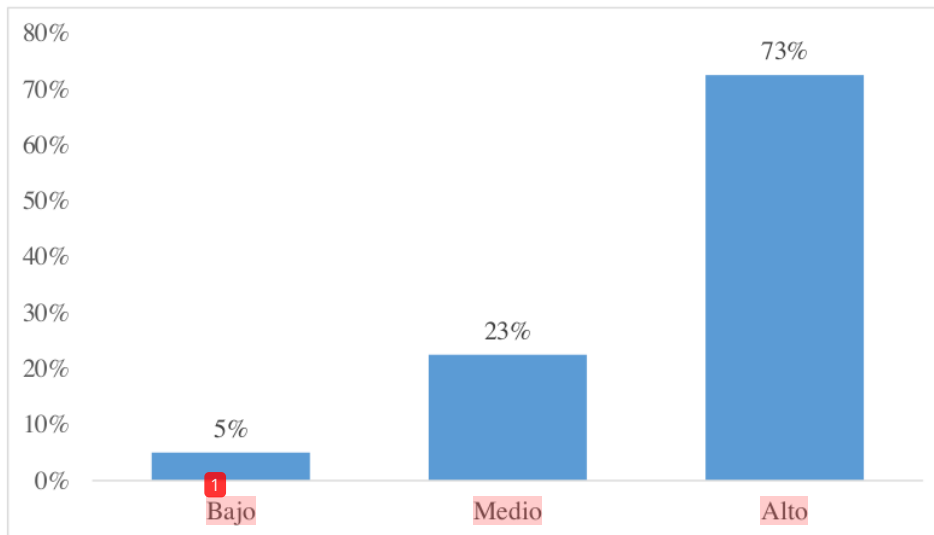


Figura 1. Total de respuestas sobre la dimensión concurrencia en los mercados, encuesta realizada a 80 personas.

Interpretación:

En la tabla 4 se observa la concurrencia en los mercados donde actualmente existe un alto nivel de concurrencia en los mercados con un 73 % referente a la Ley N° 31040. Ley que modifica el código penal y el código de protección y defensa del consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración, al mismo tiempo existe un 23% con un nivel medio y el 5% por un bajo nivel.

Tabla 5

Dimensión Condiciones en el mercado

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	5	11	0	0%
Medio	12	17	15	19%
Alto	18	25	65	81%
Total			80	100%

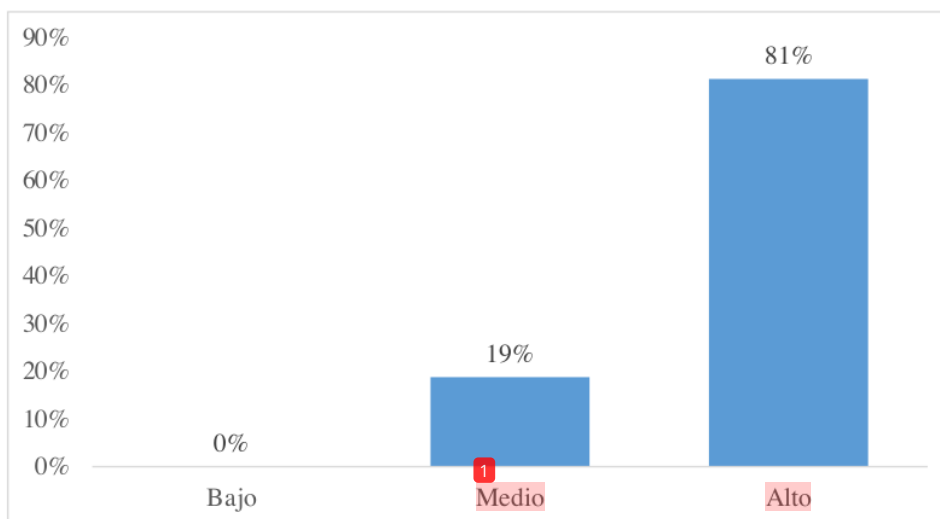


Figura 2. Total de respuestas sobre la dimensión condiciones en el mercado, encuesta realizada a 80 personas

Interpretación:

En la tabla 5 se observa las condiciones en el mercado donde actualmente existe un alto nivel de condiciones en los mercados con un 81 % referente a la Ley N° 31040. Ley que

modifica el código penal y el código de protección y defensa del consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración, al mismo tiempo existe un 19% con un nivel medio y el 0% por un bajo nivel.

Tabla 6

Dimensión de Sanciones Previstas

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	3	6	4	5%
Medio	7	10	20	25%
Bajo	11	15	56	70%
Total			80	100%

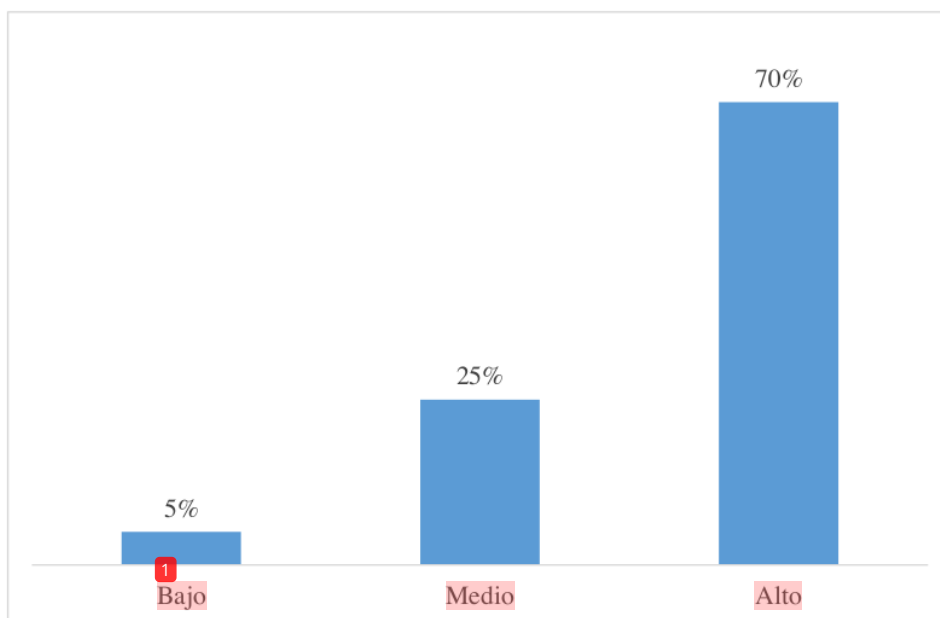


Figura 3. Total de respuestas sobre la dimensión de sanciones previstas, encuesta realizada a 80 personas

Interpretación:

En la tabla 6 se observa las sanciones previstas en el derecho a la salud donde existe un alto nivel en un 70 %, un nivel medio en un 25 % y el 5 % en un nivel bajo.

3.1.2. Objetivo Específico 2

Reconocer las dimensiones del derecho a la salud

Tabla 7

Dimensión protección a la salud

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	3	6	2	3%
Medio	7	10	13	16%
Bajo	11	15	65	81%
Total			80	100%

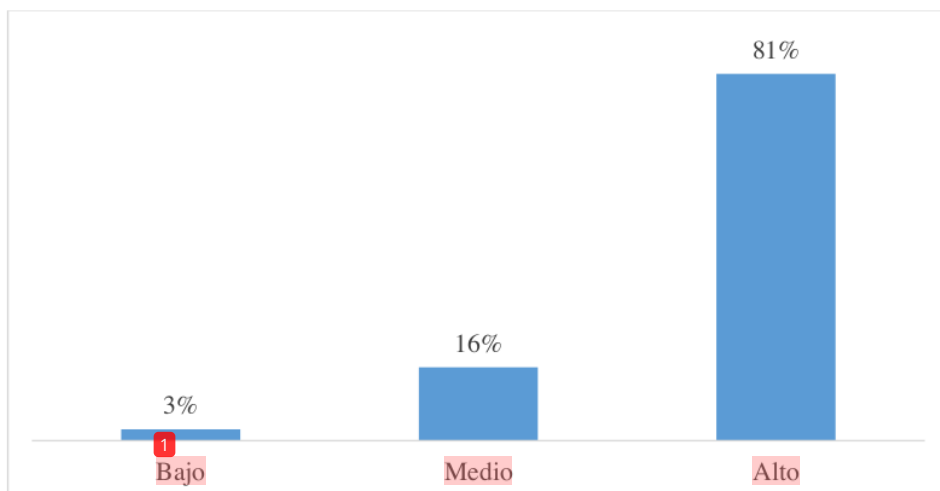


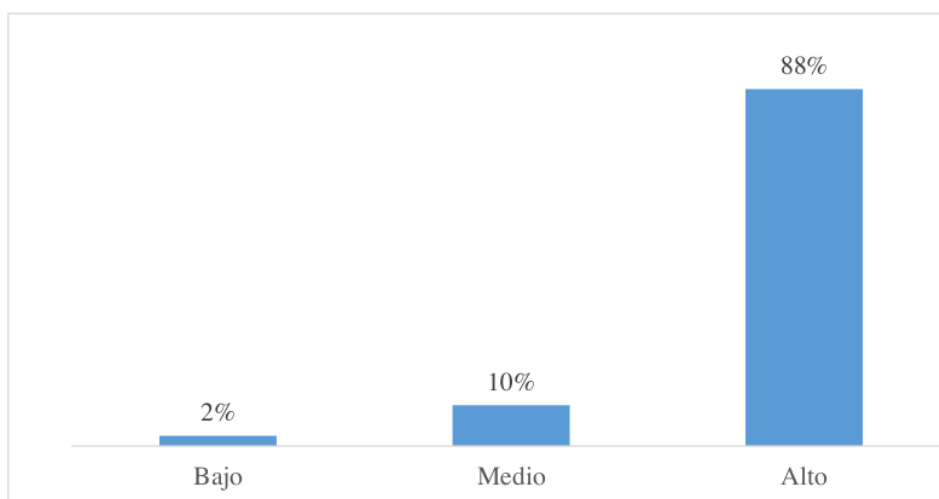
Figura 4. Total de respuestas sobre la dimensión protección a la salud, encuesta realizada a 80 personas

Interpretación:

En la tabla 7 se observa la protección a la salud en el derecho a la salud donde existe un alto nivel en un 81 %, un nivel medio en un 16 % y el 3 % en un nivel bajo. El artículo 7 de la Constitución Política del Estado (en adelante, la Constitución), estipula que “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.”

Tabla 8*Dimensión de bienestar en el derecho a la salud*

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	4	8	2	2%
Medio	9	14	8	10%
Bajo	15	20	70	88%
Total			80	100%

**Figura 5.** Total de respuestas sobre la dimensión de bienestar en el derecho a la salud, encuesta realizada a 80 personas**Interpretación**

En la tabla 8 se observa la dimensión del bienestar en el derecho a la salud donde existe un alto nivel en un 88 %, un nivel medio en un 10 % y el 2 % en un nivel bajo.

3.1.3. Objetivo General

Determinar el nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto- Diciembre 2020

Tabla 9*Prueba de Normalidad*

	Pruebas de normalidad		
	Estadístico	gl	Sig.
LEY 31040	,107	80	,000
DERECHO A LA SALUD	,162	80	,000

En la tabla 9, se muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las variables de Ley N° 31040 se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal y se utilizará Estadística No Paramétricas, es decir, se va utilizar la prueba de correlación de Pearson para contrarrestar nuestra hipótesis general.

Tabla 10*Correlación de Pearson*

Correlaciones			
		SUMAVARIABLE 1	SUMAVARIABLE 2
LEY N° 31040	Correlación de Pearson	de 1	,719**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	80	80
DERECHO A LA SALUD	Correlación de Pearson	de ,719**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 10, muestra que la correlación de Pearson entre la variable de la ley N° 31040 y el derecho a la salud se cataloga alta obteniéndose el estadístico $RP=0.719$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual significa que, el nivel de eficacia de la Ley N° 31040, tiene afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, agosto-diciembre 2020.

Coefficiente de determinación:

$CP = 0.719 * 0.719 * 100 = 51.69 \%$. Donde el nivel de afectación equivale a más del 50 %.

3.2 Discusión de resultados.

En cuanto a la discusión de resultados, hemos utilizado el método de la triangulación, iniciando por el objetivo específico uno, en reconocer las dimensiones de la Ley N° 31040. Ley que modifica el código penal y el código de protección y defensa del consumidor, se verifica que, según la tabla 4 y figura 1 el 73% indica un nivel alto, lo cual significa, que durante la pandemia por el Covid-19 hubo concurrencia elevada en los mercados por parte de los consumidores al momento de abastecerse con productos de primera necesidad, por otra parte, el 23% indica un nivel medio y el 5% un nivel bajo. En cuanto a la tabla 5 se puede observar acerca de las dimensiones sobre condiciones del mercado esto con relación al equilibrio existente entre la oferta y demanda que existió en cuanto al acaparamiento y especulación de precios de productos de primera necesidad en plena crisis sanitaria, donde el 81% de los encuestados indican que si se evidencio un desequilibrio en relación con los precios de venta generando una afectación y frustración a la persona y el 19% de encuestados indican un nivel medio.

Por último, en la tabla 6 se puede observar la frecuencia en que es analizado las sanciones previstas para aquellos delitos que afectan uno de los derechos fundamentales de la persona que es la salud en el contexto de la pandemia originada por el Covid-19, donde el 70% de los encuestados indica que si existió una afectación al derecho de la salud, por lo cual, debe existir una sanción para quienes se aprovecharon de la situación para elevar y monopolizar los precios de aquellos productos más buscados para contrarrestar los efectos de la pandemia, y el 25% indican un nivel medio y el 5% manifiestan un nivel bajo respecto de las sanciones. Desde el punto de vista de los resultados de la investigación.

Desde otra perspectiva Velásquez (2019), en su investigación concluye que de acuerdo con las ideas sustentadas, el propósito es permitir que los consumidores comprendan completamente la estrategia comercial y analicen las diversas tecnologías utilizadas por los proveedores para acortar el tiempo de vida útil que poseen estos productos, a fin de estandarizar suficientes herramientas de información en el Código de Conducta del Consumidor, y de esta manera garantizar la seguridad eficiente de sus derechos así como advertir a la ciudadanía del impacto que representaría la eliminación de procedimientos que salvaguarden el medio ambiente, la economía y la población nacional e internacional.

Por otro lado, en una opinión bastante acertada tenemos a Castillo (2017) quien en su trabajo de suficiencia profesional evaluó la diferencia que existe entre los precios internacionales y nacionales de los medicamentos desde el punto de vista del Análisis Económico del Derecho (AED), siendo un mercado que posee características especiales en términos de oferta y demanda. Del lado de la demanda, a diferencia de los bienes y servicios ordinarios que están sujetos a las preferencias del consumidor y la libertad de elección para perfeccionar su bienestar, ya que, los medicamentos suelen ser recetados por médicos para mejorar la salud de los pacientes, por lo que la soberanía de los medicamentos es la misma. Los consumidores, en el caso general de no sustitutos, solo pueden adquirir obligatoriamente los productos prescritos dentro del alcance de su poder adquisitivo.

Además, cuando los medicamentos son financiados por el estado, tanto los médicos como los pacientes no son sensibles a sus precios, lo que repercutirá en el aumento de los presupuestos públicos y la demanda total, afectando así los precios de los medicamentos.

Respecto del lado de la oferta, los medicamentos, generalmente aquellos que son innovadores, pueden llegar a ser producidos por uno o más laboratorios. En ausencia de competencia, se busca la optimización de los beneficios, recurriendo a un monopolio de la discriminación internacional de precios y están sujetos a una protección de patente de 20 años, los costos de publicidad, las bonificaciones y medios legales para ampliar los derechos de patente, de esta manera se les permita asegurar su permanencia en el mercado exclusivo. Utilizando los métodos de descripción y análisis del AED, comprendido como un método de teoría económica para pronosticar comportamientos, intenta presentar leyes como objetivo del sistema para regular estos comportamientos y buscar asegurar la salud y proteger la vida de las personas al menor costo social posible.

La conclusión es que, por su misma naturaleza, la medicina ayuda en la recuperación de la salud y el bienestar perdido a raíz de una enfermedad, y, por lo tanto, al igual que como en un incendio, el suministro y solución requiere de la solidaridad colectiva. Desde el punto de vista considero que, al existir especulación de precios y acaparamiento de medicamentos lo que se logrará es poner en riesgo la salud y vida de las personas que afrontan este virus, toda vez, que no contarán con la economía suficiente para adquirir estos productos necesarios por el alto costo que poseen.

Continuando con el objetivo específico 2, se tiene que, en la tabla 7 nos muestra que el 81% de los encuestados indican un nivel alto al considerar que la especulación de precios

en las boticas de la ciudad afecta gradualmente al derecho de la salud particularmente a aquellas personas de bajos recursos que se vieron perjudicados por el Covid-19, así como también de las demás personas que en su desesperación tuvieron que lidiar con la alza de precios de los medicamentos para poder tratarse, el 16% considera un nivel medio de la importancia de la protección de la salud, y el 3% considera un nivel bajo. Por otra parte, en la tabla 8 se puede observar que un 88% de los encuestados consideran necesario proteger el derecho a la salud, esto como consecuencia de las practicas realizadas en la adulteración de precios, así como en los delitos incorporados y/o modificados en la Ley N° 31040, lo cual afecto el bienestar no solo físico sino también mental de las personas infectadas por el Covid-19, un 10% considera que esto no ocurrió tomando con resultado un nivel medio, y un 3% manifiesta la existencia de un nivel bajo.

Haciendo comparación con la normativa internacional Lozano (2019) en su artículo de investigación, nos menciona otro aspecto importante, sosteniendo que, la ley del consumidor en Colombia ha experimentado una importante evolución, permitiendo considerar una gama de derechos del consumidor frente a las grandes empresas que ofrecen diferentes productos en el mercado. Esta evolución se logró de manera más evidente a través de la emisión de la Constitución de 1991, que señaló claramente una serie de derechos de los usuarios o consumidores e incluso conceptualizo la acción de masas como medio de protección. Mediante la Asamblea Constituyente se considera la importancia de obtener información para los usuarios y consumidores de aquellos bienes o servicios ofertados en el mercado, lo que demuestra que es un factor importante para que los usuarios o consumidores tomen decisiones conscientes sobre lo que quieren o no consumir.

Por otro lado, Garcia y Soto (2016) mediante su trabajo de investigación concluye que el derecho a la salud y su protección efectiva; se vio afectado por el incorrecto uso del contenido del artículo 9° de nuestra Constitución, porque en la práctica diaria son varios los casos de pacientes de ESSALUD quejándose de no recibir una atención eficiente, o es porque no agendaron a tiempo las citas para acudir a una organización de servicios de salud, porque algunos médicos y personal de salud tenían deficiencias en el tratamiento, o porque las enfermedades de ciertos pacientes no eran proporcionales a los medicamentos, todo lo cual llevó al país a adoptar diversas políticas para dar cumplimiento a lo que prescribe la constitución en los artículos 9° y 7° sobre la Ley General de Salud, que sistemáticamente ha dado lugar a una protección insuficiente respecto del derecho a la salud de las personas comunes.

Es por ello que, de acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud, 2020). El derecho a la salud requiere de un conjunto de modelos sociales que impulsen la salud de todos, incluida la disponibilidad de servicios de salud, condiciones para un trabajo seguro, vivienda apropiada y alimentos abundante en nutrientes. El disfrute de este derecho está rigurosamente vinculado con otros derechos humanos, tales son el derecho a la alimentación, vivienda, trabajo, educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación. Asimismo, según Donato (2019,) el derecho de la salud es un derecho humano primordial, existe para la sociedad y el país porque corresponden a las personas según sus condiciones y por el hecho de serlo. Finalmente, el derecho de la salud posee una importancia relevante para todos los ciudadanos, son las condiciones de tratamiento, medicina y prevención que el Estado debe brindar para una atención oportuna a las personas.

Concluimos con el objetivo general donde según los resultados obtenidos en la investigación se tiene que aplicando la prueba de normalidad de Kolmogórov-Smirnov, se logra visualizar en la tabla 9 que los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las variables de Ley N° 31040 se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal y se utilizará Estadística No Paramétricas, es decir, se va utilizar la prueba de correlación de Pearson para contrarrestar nuestra hipótesis general.

Asimismo, en la tabla 10, muestra que la correlación de Pearson entre la variable de la Ley N° 31040 y el derecho a la salud se cataloga alta, obteniéndose el estadístico $RP=0.719$, el mismo que puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual, significa que existe un nivel alto de eficacia de la Ley N° 31040, por tanto, tiene afectación directa en el derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, agosto- diciembre 2020.

En ese mismo sentido apoyando los resultados obtenidos tenemos a Cáceres (2019) en su trabajo de investigación precisa que lo primero a resaltar es que cuando nos referimos a los medicamentos no hablamos de un producto con sustitutos, sino como bienes con demanda inelástica, es decir, un medicamento adquirido con receta médica. En 2018, el gobierno abolió el artículo 232° que hacía referencia al abuso de poder económico, de igual manera el artículo 233° respecto al acaparamiento en la Ley Penal, con la abolición de estas disposiciones, los infractores inaceptables en el mercado ya no estarán sujetos a cargos

penales. Dicha denuncia colectiva ante la agencia de control de Indecopi debe actuar de inmediato contra las personas afectadas quienes son las que con más urgencia necesitan los medicamentos, además de formalizar una demanda para indemnizar a estas empresas farmacéuticas por las pérdidas ocasionadas respecto del acuerdo de precios.

En concordancia Pinchi (2021) en su tesis de investigación concluye que la ampliación normativa por el MINSA concernientes al listado de bienes esenciales y DIGEMID con el observatorio de precios no coadyuvaron a la prevención, investigación y sanción de los delitos. Debiendo ser la sanción administrativa la primera instancia dentro de la investigación ante el hecho ilícito por parte del proveedor, y la acción penal la última ratio como medio de control social y jurídico, si bien existe una contraposición con nuestra Carta Magna referente a la economía social de mercado, la misma constitución nos impone el deber de cuidado y los derechos humanos ponderados por el Principio de Proporcionalidad.

Además, la crisis económica por la pandemia del COVID-19, ha reducido el comercio, consecuentemente el cierre temporal de locales (micro y pequeñas empresas), y sumado al crecimiento del sector informal, donde no se reguló la compra y/o venta de medicamento generando el mercado negro, a razón de que las restricciones impidieron continuar con la actividad comercial. El Estado velando por los Derechos Fundamentales de primera línea puede regular el mercado para salvaguardar la integridad, salud y vida de la persona humana, evitando la creación de leyes penales en blanco.

Se colige que al ser ineficaz la Ley N° 31040 estaría dejando en desprotección total el derecho a la salud de las personas, ya que, al no poder regular de manera idónea los efectos del acaparamiento y alza de precios en los medicamentos, estaría imposibilitando el acceso a estos productos necesarios para mermar los efectos de la pandemia colocando en un estado de riesgo a la persona.

Se debe precisar, además, que la teoría fundamental fue la base para el desarrollo de este trabajo de investigación, dado que, señala que, en el interior de un mercado libre, la cantidad de productos proporcionados por los productores y la cantidad de productos demandados por estos dependerán del precio establecido en el mercado sobre estos productos. La ley de oferta establece que la cantidad ofrecida es equivalente al precio; mientras más alto es el precio del producto, más cantidades se venden.

Contrario a esto, la ley de demanda establece que la demanda es inversamente equivalente a los precios; mientras mayor es el precio, menor será la demanda del consumidor. Por lo

tanto, la relación existente entre la oferta y demanda modifica el costo de los productos básicos.

De acuerdo con la ley de oferta y demanda, los precios de una mercancía se ubican en la intersección de la curva de oferta y demanda. Podemos deducir que, si el precio del producto es relativamente bajo y la demanda de los consumidores supera la capacidad de los productores para ponerlo en el mercado, habrá escasez, por lo que dichos consumidores se encontraran dispuestos a pagar de más. Si los precios continúan aumentando, los productores incrementan los precios hasta alcanzar un nivel en que los consumidores no estén dispuestos a comprar más. En caso contrario, el precio del producto es muy alto y el consumidor no está dispuesto a pagar, este precio bajará hasta llegar al nivel en el que el consumidor acepta el precio y todo lo que se produce se podrá vender. Por lo que, a través de lo mencionado se puede concluir que se acepta la hipótesis de investigación en contraste con los resultados obtenidos, el aporte de cada autor y las teorías aplicadas para el trabajo en concreto.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Según el objetivo general, se ha determinado el nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto- Diciembre 2020, el mismo que puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual, significa que existe un nivel de eficacia de la Ley N° 31040, por tanto, tiene afectación directa en el derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, agosto- diciembre 2020.
2. Las dimensiones de la Ley N° 31040, en su aspecto de concurrencia en los mercados es significativamente alta, cumpliéndose el 73% de los encuestados, lo cual significa, que durante la pandemia por el Covid-19 hubo concurrencia elevada en los mercados por parte de los consumidores al momento de abastecerse con productos de primera necesidad por lo que se evidenció un desequilibrio en relación con los precios de venta generando una afectación y frustración a la persona.
3. Respecto a las dimensiones del derecho a la salud, el 81% de los encuestados indican en un nivel alto, al considerar que la especulación y adulteración de precios en las boticas de la ciudad de Tarapoto afecta gradualmente al derecho de la salud particularmente a aquellas personas de bajos recursos que se vieron perjudicados por el Covid-19 lo cual afectó el bienestar no solo físico también mental y emocional.

RECOMENDACIONES

En la presente investigación se llegó a las siguientes recomendaciones:

1. A los legisladores, en la implementación adecuada y necesaria de un reglamento, y directiva específica para poder viabilizar y fomentar una mejor aplicación de la Ley N° 31040 ya que todo ello servirá de herramienta necesaria para que el ministerio público pueda aplicar concretamente el tipo penal concerniente a estos tipos de delitos.
2. A los organismos reguladores y de control, en la supervisión de todas las adquisiciones, así como un registro completo de productos con precios referenciales para que, mediante estos, no se cree un clima de abusos, desorden, y no sirva de justificación para los centros de expendio de medicamentos el alza generalizada de los productos medicinales
3. Para finalizar, al Estado y su poca intervención e interés por parte del Ministerio de Salud, a garantizar el acceso pleno a los servicios de salud y que resguarde no solo la integridad física sino también la mental y más aún en tiempos de Covid-19, por lo que consideramos tener en cuenta la creación de un Sistema de ayuda y atención permanente ante casos de emergencia como es la pandemia, ya que el derecho a la salud manifiesta un deber general en brindar condiciones plenas e idóneas accesibles no a la economía de los peruanos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adan Amiaza, Cesar Marroquin y Ana Martinez. (2017). *La vulneracion de los derechos de los consumidores ante la practica abusiva del proveedor en el acaparamiento del frijol en el Municipio de San Salvador en el año 2014*. El Salvador: Universidad de El Salvador.
- Aguilar de Luque, L. (2001). *La noción de Derechos Fundamentales desde la perspectiva del constitucionalismo iberoamericano*. Valencia: Estudios de Derecho Constitucional.
- Aquino, R. (14 de Marzo de 2019). *Gestipolis*. Obtenido de Gestipolis: <https://www.gestipolis.com/teoria-de-la-oferta-y-la-demanda/>
- Cáceres, F. (2019). *Monopolio en el sector farmacias en el Peru y su repercusion sobre el derecho fundamental en la salud 2019*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Carpizo, J. (2016). *Los derechos humanos: naturaleza, denominacion y cracteristicas*. Lima.
- Castillo, J. (2017). *Diferencia internacional de precios de medicamentos: Perspectiva desde el análisis economico del derecho*. Chiclayo.: Universidad Señor de Sipán.
- Cobos Landivar, J. X. (2017). *El Procedimiento Administrativo ante la Defensoría del Pueblo, en Derecho de Consumidores*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Donato, N. (13 de Agosto de 2019). *Organización Panamricana de la salud*. Obtenido de Organización Panamricana de la salud: <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-salud>
- Fejarroli, L. (2007). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Trotta.
- Flores, M. (10 de Agosto de 2012). *El portal del derecho*. Obtenido de El portal del derecho: <https://es.wikipedia.org/wiki/Estatismo>
- García Díaz, M. M., & Soto Enriquez, T. A. (2016). *El derecho ala Salud y su Efectiva protección en el Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015*. Pimentel: Universidad Privada Señor de Sipan.

- Hernández Sampieri, R., Fernández collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Jiménez Panaque, R. (1998). *Metología de la Investigacion, Elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana: Editorial Ciencias Médicas.
- Landa, C. (1996). *Effectiveness of the Constitution in Latin America" y García Belaunde, Domingo, "Constitutional Processes in Latin America" en Landa, César y Faúndez, Julio (eds.), Contemporary Constitutional Challenges*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Lozano Chiquiza, Y. V. (2019). *El derecho a la información de los consumidores como garantía de su derecho a la salud*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- McIlwain, H. (1991). *Constitucionalismo antiguo y moderno*. Madrid : CEC.
- OMS. (18 de Marzo de 2019). *Organización Mundial de Salud*. Obtenido de Organización Mundial de Salud: <https://www.who.int/es>
- OMS. (16 de Febrero de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/topics/gender/es/>
- Orihuela, J. (2015). *Teoria de la especulacion*. Mexico. Obtenido de <https://dma.ua.es/es/eaf11/documentos/conferencias/joseorihuela.pdf>
- Pinchi Bartra, M. (2021). *Eficacia de la Ley 31040 y delito de acaparamiento de productos y especulación de precios, ante la crisis económica por pandemia del COVID-19 en Tarapoto, 2020*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- RAE. (26 de Marzo de 2020). *DeConceptos*. Obtenido de DeConceptos: <https://deconceptos.com/general/enfoque>
- Ramirez, B. (3 de Mayo de 2015). *Izuu*. Obtenido de Izuu: <https://ius360.com/notas/derechos-economicos-sociales-y-culturales-su-naturaleza-y-exigibilidad-frente-al-estado/>
- Sevilla, A. (25 de Agosto de 2016). *Ecomipidemia*. Obtenido de Ecomipidemia: La especulación es el conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen como fin obtener un beneficio económico.

- Tam Málaga, J., Vera, G., & Oliveros Ramos, R. (2008). *Tipos, Métodos y Estrategias de investigación Científica*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Taquia, D. M. (17 de Abril de 2018). *Lp Derecho*. Obtenido de Lp Derecho: <https://lpderecho.pe/que-es-derecho/>
- Ucha, F. (25 de Mayo de 2009). *Definicion ABC*. Obtenido de Definicion ABC: <https://www.definicionabc.com/economia/demanda.php>
- Valderrama, M. S. (2019). *Pasos Para Elaborar Proyectos de Investigación Científica Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Lima: San Marcos .
- Velásquez, Z. (2019). *Diagnostico sobre la situacion juridica del consumidor frente a la absolescencia programada por el estado peruano*. Chimbote: Universidad San Pedro.

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de consistencia

Título: “Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, agosto-Diciembre 2020”							
Autor: Katherin Leyva Varas							
Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	VARIABLES	Dimensiones	Indicadores	
¿Cuál es el Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto-Diciembre 2020?	Objetivo general Determinar el nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto-Diciembre 2020	El nivel de eficacia de la Ley N° 31040 sobre el alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto es media.	Estado protector	Ley N° 31040	Concurrencia en los mercados	Alta	Tipo de investigación aplicada. Enfoque Cuantitativo.
	Objetivos específicos 1.Reconocer las dimensiones de la Ley N° 31040. Ley que modifica el código penal y el código de protección y defensa del consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración.		Acceso a un servicio de calidad		Condiciones de mercado	Baja Oferta Demanda Equilibrio de mercados	
			Libre mercado		Sancciones previstas	Penal Administrativo	
			Competencia perfecta		Teorías constitucionales	Teoría liberal Teoría de los valores Teoría institucional	
			Abuso a consumidores	Derecho a la Salud	Protección a la salud	Derecho a la vida Derecho a asistencia medica Seguridad social	Nominal
					Bienestar	Físico Mental Social	

	2. Reconocer las dimensiones del derecho a la salud.							
Población	Estuvo conformada por 400 personas del distrito de Tarapoto.							
Muestra	Fue Probabilística – aleatoria, siendo un total de 80 personas							
Técnicas e instrumentos	Cuestionario – Encuesta							

Anexo 2 – Instrumento de recolección de datos



CUESTIONARIO



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

La presente encuesta, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: “**Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto - Diciembre 2020**”. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del cuestionario

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES:

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta del siguiente cuestionario, para ello tener en cuenta que:

- 1 = Desacuerdo / No
- 2 = Poco probable
- 3 = Indiferente / ocasionalmente
- 4 = generalmente
- 5 = De acuerdo / Si

D.N.I. N°:

FECHA :

VARIABLE N° 1 - Ley 31040

Concurrencia en los mercados

1.- ¿Considera que en tiempos del COVID-19 la concurrencia en los mercados ha sido alto o bajo? Donde la escala es de 1 es totalmente bajo y 5 es totalmente alto.

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

2.- ¿Considera que el nivel de concurrencia en los mercados ha influido en el delito de especulación de precios?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

3.- ¿Considera que el nivel de concurrencia en los mercados ha influido en el delito de acaparamiento de productos?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

4.- ¿Considera que el desabastecimiento de los productos de primera necesidad ha incurrido a que los comerciantes eleven precios y acaparen productos?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

5.- ¿Considera que los establecimientos aprovechándose la situación del COVID-19 han fijado precios a su libre conveniencia?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

Condiciones de mercado

6.- ¿Considera que el equilibrio del mercado se ha visto afectado por la especulación de precios y acaparamiento de productos en tiempos de pandemia?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

7.- ¿Considera que la especulación de precios y acaparamiento de productos se dio debido al incremento exagerado de demanda de medicamentos?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

8.- ¿Considera que la alta oferta de medicamentos ha influido en los delitos de especulación, acaparamientos y adulteración?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

9.- ¿Considera que el Estado debe regular los precios en el mercado?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

10.- ¿Considera que el sistema económico peruano establecido en la Constitución Política del Perú puede de alguna manera u otro intervenir en la regulación del mercado?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

Sanciones previstas

11.- ¿Cree que es correcto que la especulación (elevar precios sin justificación) sea considerada como delito y por tanto sea pasible de una sanción penal?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

12.- ¿Cree que es correcto que el acaparamiento (provocar escasez de productos) sea considerado como delito y por tanto sea pasible de una sanción penal?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

13.- ¿Cree que es correcto que la adulteración de productos sea considerada como delito y por tanto sea pasible de una sanción penal?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

14.- ¿Considera que los delitos incorporados y/o modificados en la Ley N° 31040 debe ser sancionado en vía administrativa?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

15.- ¿Considera que los delitos incorporados y/o modificados en la Ley N° 31040 (especulación, acaparamiento y adulteración de productos) deben considerar como sujeto activo a la persona natural sin negocio que aprovechándose de la situación de Estado de emergencia lucra a su favor con los productos de primera necesidad?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

VARIABLE N° 2 - Derecho a la Salud**Protección a la salud**

16.- ¿Considera que el alza de precios en las boticas de la ciudad afecta de manera considerable el derecho a la salud?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

17.- ¿Considera que el alza de precios solo afecta a las personas de bajos recursos y por ende vulnera el derecho a la salud?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

18.- ¿Considera que en tiempos del COVID-19 se ha vulnerado en gran medida el derecho a la salud y en consecuencia el derecho a la vida?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

Bienestar

19.- ¿Considera que la especulación de precios ha influido en la afectación del bienestar físico de las personas?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

20.- ¿Considera que la pandemia ha afectado la salud mental y física de las personas?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

21.- ¿Considera que la no aplicación de la Ley N° 31040 ha afectado a las personas económicamente, en su salud física y/o mental o cualquiera otro aspecto?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

22.- ¿Considera que la especulación de precios, acaparamiento de productos y adulteración de productos ha afectado el bienestar social de las personas al no poder adquirir medicamentos indispensables para la subsistencia?

1. () 2. () 3. () 4. () 5. ()

Gracias.

Firma y sello.



Anexo 3 – Juicio de Experto 1
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto - Diciembre 2020”

Nombres y apellidos del experto : Henry Mackleyn Huete Reinoso

Institución en la que trabaja /Cargo: Fiscal Adjunto – Ministerio Público

Nombre del Instrumento : Encuesta

Autor del instrumento : Katherin Leyva Varas


Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
TOTAL					42	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **42**

Fecha: 12/05/2021


 Firma
 D.N.I. 44987075



Anexo 4 – Juicio de Experto 2
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto - Diciembre 2020”

Nombres y apellidos del experto : Martin Pinchi Bartra
 Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado Independiente
 Nombre del Instrumento : Encuesta
 Autor del instrumento : Katherin Leyva Varas

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
TOTAL					44	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **44**

Fecha: 12/05/2021


Abog. Mg. Martín Pinchi Bartra
 Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 C.A.S.M.- N° 1235

Anexo 5 – Juicio de experto 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto - Diciembre 2020”

Nombres y apellidos del experto : Luis Roberto Cabrera Suárez

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado independiente

Nombre del Instrumento : Encuesta

Autor del instrumento : Katherin Leyva Varas

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					x
TOTAL						46

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Fecha: 12/05/2021


 Firma
 D.N.I. 45152673

Anexo 6 – Iconografía







Nivel de eficacia de la Ley N° 31040 y su afectación del derecho a la salud a consecuencia del alza de precios en las boticas del distrito de Tarapoto, Agosto - Diciembre 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	agendamagna.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
8	rpp.pe Fuente de Internet	<1%

9	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	Submitted to Corporación Universitaria Iberoamericana Trabajo del estudiante	<1 %
11	dspace.ups.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
12	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	<1 %
13	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
15	www.sni.org.pe Fuente de Internet	<1 %
16	dubitoo.com.mx Fuente de Internet	<1 %
17	foro.forosmexico.com Fuente de Internet	<1 %
18	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

20	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	mundoeconomicount.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	www.internationalcompetitionnetwork.org Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	ecoflemgk.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
26	gcedclearinghouse.org Fuente de Internet	<1 %
27	pt.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
28	www.eleconomista.es Fuente de Internet	<1 %
29	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
31	baixardoc.com Fuente de Internet	<1 %

32	www.meh.es Fuente de Internet	<1 %
33	es.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
34	derecho.isipedia.com Fuente de Internet	<1 %
35	es.unionpedia.org Fuente de Internet	<1 %
36	www.municallao.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
37	Submitted to CONACYT Trabajo del estudiante	<1 %
38	archive.org Fuente de Internet	<1 %
39	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
40	miguelpabon.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
41	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1 %
42	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %

<1 %

44

Submitted to EP NBS S.A.C.

Trabajo del estudiante

<1 %

45

americanae.aecid.es

Fuente de Internet

<1 %

46

angelicaarambula.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

47

docplayer.es

Fuente de Internet

<1 %

48

docs.google.com

Fuente de Internet

<1 %

49

incluyeteyopina.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

50

mafiadoc.com

Fuente de Internet

<1 %

51

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

52

repositorio.unal.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

53

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

54

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo